

Modificada por Ordenanza N° 503/90

Modificada por Ordenanza N° 1620/02

## ORDENANZA N° 269/86

VISTO:

Que en nuestra localidad existen salas de juegos electrónicos y/o mecánicos y que es una necesidad reglamentar el funcionamiento de las mismas.

CONSIDERANDO:

Que es una forma de esparcimiento que gusta a los niños y a los jóvenes y que el tiempo libre de los mismos debe ser respetado, no obstante cuidado, a fin de que esta actividad recreativa no llegue a convertirse en la única.

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE RIO GRANDE  
SANCIONA CON FUERZA DE

### O R D E N A N Z A

Art. 1º) Para la habilitación de locales de juegos electrónicos y/o mecánicos, ya sean de azar o de habilidad y destreza, cualquiera fuera su tipo, denominación y características, deberá cumplir con todos los requisitos comunes para la habilitación de cualquier establecimiento comercial y/o industrial, contenidos en art. 2º al 15º de la Ordenanza municipal N° 69/73.

Art. 2º) El local deberá poseer características acordes a lo establecido en el Código de Edificación de la ciudad de Río Grande y no podrá tener comunicación alguna con viviendas particulares.

Art.3º) Los locales de más de una planta deberán cumplir en su totalidad con las disposiciones de la presente Ordenanza; en caso de querer explotar alguna de las plantas bajo otro Rubro, se deberá proceder a la total incomunicación entre éstas, como así también poseer lugares de acceso diferentes.

Art. 4º) Los locales podrán permanecer abiertos de Lunes a Domingos hasta las 24 horas.

[Modificado por Ordenanza. Nº 503/90](#)

Art. 5º) Los menores podrán permanecer en estos locales hasta el siguiente horario:

- a) Los menores entre catorce (14) y dieciocho (18) años, de lunes a jueves hasta la hora 20. Viernes y sábados hasta la hora 24.
- b) Todos los menores que permanezcan en el interior del local fuera del horario dispuesto deberán estar acompañados del padre, la madre o tutor responsable.
- c) Queda totalmente prohibida la permanencia de menores solos de hasta trece (13) años inclusive, en el interior del local; sólo podrán permanecer cumpliendo con lo dispuesto en el inciso b.

Art. 6º) Queda prohibido el expendio y/o consumición de bebidas alcohólicas en el interior del establecimiento.

Art. 7º) La permanencia de menores fuera del horario establecido en la presente Ordenanza, así como el expendio y/o consumición de bebidas alcohólicas y la tenencia o consumición de droga de cualquier tipo, en el interior del establecimiento, será responsabilidad exclusiva del encargado y/o propietario del mismo.

Art. 8º) Constatada la infracción por la autoridad municipal se procederá a la clausura definitiva del local y al retiro de la habilitación. Constatada la infracción por la autoridad policial, ésta procederá a la clausura preventiva del local y comunicará la novedad a la autoridad municipal competente a la brevedad.

Art. 9º) Los locales dedicados a este rubro y que se encuentren en funcionamiento deberán adecuarse a lo dispuesto en esta Ordenanza; para ello tendrán un plazo de treinta (30) días a partir de la fecha de sanción de la presente. El cumplimiento de esta Ordenanza, será motivo de la cancelación de la habilitación del establecimiento.

Art.10º) El Departamento Ejecutivo Municipal, dictará Resoluciones de nuevas habilitaciones de locales de juegos electrónicos y/o mecánicos de acuerdo a la presente Ordenanza”.

[Modificado por Ordenanza Nº 1620/02](#)

Art. 11º) Quedará a criterio del Departamento Ejecutivo la renovación a su vencimiento, de las habilitaciones a los locales que ya cuentan con la misma. La renovación dependerá de los informes y/o antecedentes tanto municipales o policiales al período vencido.

Art. 12º) Esta Ordenanza deroga toda otra que hubiera sido sancionada con anterioridad, que verse sobre este tema, y que se oponga a la presente.

Art. 13º) Cúrsese copia de la presente a la Jefatura de Policía de la localidad de Río Grande.

Art. 14º) **DE FORMA.**

DADO EN SESION ORDINARIA DEL DIA 10 DE OCTUBRE DE 1986.

**Diana Wilson.**

**Giamarini Salvadori.**